



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 03 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Informe N° 0008-2024-ESC/SGRR-HH de fecha 25 de marzo de 2024; el Informe N°083-2024-MPH/OGRR-HH de fecha 26 de marzo de 2024; la Carta N° 015-2024-MPH/OGA de fecha 02 de abril de 2024; la Carta N° 011-2024-MPH/OGACYGD de fecha 03 de abril de 2024; el Informe N°102-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 04 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas";

Que, en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) **La jubilación**; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, en el artículo 21° del cuerpo normativo antes mencionado establece: "(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, mediante Informe N° 0008-2024-ESC/SGRR-HH de fecha 25 de marzo de 2024, el Responsable de Escalafón manifiesta que hay personal que cuenta con la mayoría de edad para su cese de acuerdo al último párrafo del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo 728, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
01	CRUZADO CARUAJULCA PABLO	27549203	01/03/1954	70 AÑOS
02	CARUAJULCA VALLEJOS HERIBERTO	27551279	17/03/1954	70 AÑOS

Que, mediante Informe N°083-2024-MPH/OGRR-HH de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita se continúe con el trámite correspondiente para la jubilación del servidor CARUAJULCA VALLEJOS HERIBERTO, por haber alcanzado el límite de edad (70 años) establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante Carta N° 015-2024-MPH/OGA de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina General de Administración, se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a fin de solicitar la proyección del Acto Resolutivo;

Que, mediante Carta N° 011-2024-MPH/OGACYGD de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, remite el Expediente Administrativo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de levantar las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe N°102-2024-MPH/SGRR-HH de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para alcanzar el Expediente Administrativo con las observaciones subsanadas; con la finalidad de continuar el trámite correspondiente;

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUBILAR por límite de edad, al servidor HERIBERTO CARUAJULCA VALLEJOS, en el cargo de obrero, bajo el régimen establecido en el TUO del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AGRADECER por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que le corresponden al servidor HERIBERTO CARUAJULCA VALLEJOS.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución al ex servidor, así como a las unidades orgánicas estructuradas de la entidad, para su conocimiento y demás fines.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

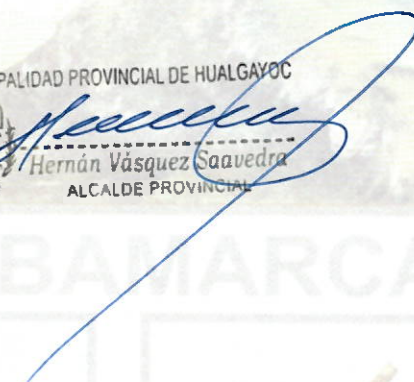


ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

